

**MEMÒRIES
DE L'ACADÈMIA MALLORQUINA
D'ESTUDIS GENEALÒGICS**

MEMÒRIES
DE L'ACADÈMIA MALLORQUINA
D'ESTUDIS GENEALÒGICS

Núm. 8

Consell de Redacció:

P. Antoni Gili Ferrer
Pere de Montaner Alonso
Antoni Mut Calafell
Manuel Oliver Moragues
Rafel Serra de La Creu

© Antonio Planas Rosselló
Román Piña Homs
Aina Pascual Bennasar
Marià Carbonell i Buades
Bartomeu Font Obrador
Sebastià Cardell i Tomàs
Miguel Ferrer Flórez
José Orlandis Rovira
Magdalena de Quiroga Conrado

pels seus articles

Reservats tots els drets. Cap part d'aquesta revista pot ésser reproduïda, emmagatzemada en un sistema d'informàtica o transmesa de qualsevol forma o per qualsevol mitjà, electrònic, mecànic, fotocòpia, gravació o altres mètodes sense previ i exprés permís de l'editor de la revista.

ISSN 1137-6406

Dipòsit legal PM 1748-1998

Imprès a les Illes Balears per:
IMPREMTA POLITÈCNICA
Carrer de Can Troncoso, 3
Telèfon 971 71 26 60
07001 PALMA

ÍNDIX

Los juristas en la Mallorca del siglo XIII. <i>Antonio Planas Rosselló</i>	7
Los Santàngel de Mallorca y los orígenes de Cristòfor Colom el “Descubridor”. <i>Román Piña Homs</i>	23
Los Marroig del Molí: Aproximación histórica a una familia de la mano mayor de Deià. <i>Aina Pascual Bennasar</i>	47
Genealogia i patrimoni familiar del pintor mallorquí Guillem Mesquida (1675-1747). <i>Marià Carbonell i Buades</i>	87
El Paborde Guillem Terrassa, precursor de la Història de Lluçmajor. <i>Bartomeu Font Obrador / Sebastià Cardell i Tomàs</i>	121
Mallorca. Apertura a la Modernidad <i>Miguel Ferrer Flórez</i>	151
Un poeta neoromàntic mallorquí: Pere Orlandis i Despuig. <i>José Orlandis Rovira</i>	169
Expedientes de limpieza de sangre en Mallorca entre 1938 y 1940. <i>Magdalena de Quiroga Conrado</i>	177
Memòria de l’Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics.	195
Estatuts de l’Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics.	203

LOS JURISTAS EN LA MALLORCA DEL SIGLO XIII

Antonio Planas Rosselló

Presentamos una relación de los juristas documentados en Mallorca durante el siglo XIII. Para la elaboración del catálogo hemos revisado la documentación impresa y los volúmenes de la Escribanía de Cartas Reales. Sin embargo, nuestro trabajo se ha visto dificultado por el hecho de que no siempre tales personas son designadas con su título profesional. Por ello es probable que no hayamos advertido la existencia de algunos juristas, y es seguro que se nos han ocultado algunos interesantes datos sobre los incluidos en la relación.

A lo largo de la centuria sólo hemos localizado veinticuatro juristas. El primero de ellos es Bernat Ferrer, documentado en 1247. Dos años más tarde hallamos a Pasqual de Montagut. El elenco se hace más abundante a partir de la siguiente década. Sólo tres de ellos —Jaume de Bernis, Bernat Dalmau y Pere de Vilarasa— poseen el título de doctor. Los restantes son designados como jurisperitos. Este título nos dice muy poco acerca de su grado de formación. Sin embargo, no cabe duda de la naturaleza de sus estudios habida cuenta de los centros donde los cursaron algunos de ellos: el estudio de Montpellier, en el caso de los hermanos Guillem y Berenguer Bassa, o el de Bolonia, en el de Pere de Vilarasa.

Estos juristas son los primeros que aparecen después de la conquista cristiana de Mallorca. En su mayor parte se trata de personas nacidas fuera del reino de Mallorca y trasladadas a la isla en pleno ejercicio profesional. Sólo podemos afirmar la condición de mallorquines naturales de los juristas de segunda generación, como los hermanos Guillem y Berenguer Bassa. Muchos de los restantes deben proceder de los territorios continentales de la Corona de Mallorca.

La presencia de juristas debe ser muy cercana a la conquista. Sin embargo, no es tan inmediata como la de los notarios, cuyo oficio es regulado en la carta de población. El acelerado tráfico jurídico generado por el reparto de casas y tierras, y los consecutivos establecimientos, supuso un abonado campo de trabajo para tales profesionales.

La administración de justicia durante este periodo es poco conocida. La carta de población dispone que sea administrada por la curia con el auxilio de los prohombres de la ciudad. Presumiblemente el baile y el veguer, que son legos, deben

fijar la costumbre a través de sus sentencias. Sin embargo, muy pronto observamos que los oficiales reales delegan sus atribuciones judiciales. Así, en 1234 Pere Arnau, designado juez por el veguer, dicta una sentencia con el auxilio de seis prohombres¹. Aunque el documento no menciona su condición de jurisperito, podemos suponer que se trata de un concededor del derecho. En estas fechas es frecuente que diriman las causas una o dos personas designadas como *arbitros, arbitratores et amicabiles compositores*. Las personas a quienes se atribuye esta condición suelen ser aquellas de quienes conocemos la condición de jurisperitos —como por ejemplo Pere Ros, que ejerce el arbitraje con gran frecuencia— además de otras cuya formación ignoramos. No se puede descartar que se trate de jurisperitos, pues no siempre aquellos que sabemos que son tales aparecen designados con este título.

En la década de 1270 se les encuentra muy a menudo suscribiendo como testigos los actos jurídicos autorizados por la curia del lugarteniente y el baile. Su presencia indica que frecuentaban el entorno de estos oficiales e informaban sus decisiones, supliendo su carencia de conocimientos jurídicos. De hecho, algunos actos jurisdiccionales del baile se dictan *habito consilio proborum hominum et sapientium*² o exclusivamente, *habita super hoc deliberatione et consilio sapientium*³.

En los inicios del reinado de Jaime II los oficiales reales fueron dotados de un asesor letrado permanente. El cargo se documenta por vez primera en 1277 y es desempeñado por el jurisperito Castelló de Sardenya. En sus inicios el asesor debía intervenir indistintamente en las curias del lugarteniente, el baile y el veguer, como indica su título de *assessor curiarum Maioricarum*. La razón de ello no es sólo la escasez de juristas o el deseo de ahorrar salarios diversos. En esta época los oficios jurisdiccionales no están bien definidos, pues se dan oscilaciones y se acumulan titulaciones, especialmente entre los cargos de baile y lugarteniente⁴. Es en el reinado de Alfonso III cuando se disponen las primeras reglas acerca del oficio de asesor. En 1286 se exige que los asesores sean naturales de Mallorca y que su mandato tenga carácter anual, guardando un periodo de vacancia de tres años⁵, y en 1288 se les prohíbe ejercer la abogacía, salvo en aquellos pleitos que hayan asumido antes de acceder al oficio⁶. Ello indica que ya debe existir un número suficiente de juristas para turnarse y guardar la vacancia, sin necesidad de que sean designados juristas extrainsulares. De hecho, el oficio de asesor queda vedado a los notarios, a diferencia de lo que ocurrirá en Menorca hasta principios del siglo XV⁷.

¹ L. PÉREZ, "Corpus Documental Balear...", en *F.R.B.*, III, p. 44.

² A.R.M., E.C.R. 348, f. 28. (año 1271).

³ A.R.M., E.C.R. 349, f. 49. (año 1278).

⁴ P. CATEURA, "Sobre el 'infant en Jacme'...", *Mayurqa*, 20, 123-140.

⁵ A.R.M., *Llibre d'en Sant Pere*, f. 136v : *Encara atorgam a vós e als vostres que per tots temps que los batles els vaguers e los assessors e ls scrivans de les corts dels batles e dels vaguers sien de la illa de Mallorques e que s muden cascun any en la festa de Ninou, e que per tres anys no pusquen tornar en aquell offici.*

⁶ A.R.M., *Llibre d'en Sant Pere*, f. 141v. Pub. A. PLANAS, "La abogacía en Mallorca. Siglos XIII-XVIII", en *B.S.A.L.*, L (1994), p. 360.

⁷ En 1402 y 1405 es nombrado Juez ordinario de Menorca el notario Francesc Parera, que en 1404 era escribano del Consell General de Menorca (ROSELLÓ VAQUER, R., *Aportació documental a la Història de Menorca. El segle XV*, Ciudadela, 1982, pp. 58 y 73).

Los juristas debieron constituir un foco de difusión del *ius commune* a lo largo de toda la centuria. Pero su papel no parece tan importante como el ejercido por los notarios. Sin duda se puede afirmar que desde un primer momento el derecho de Mallorca es el derecho común aunque matizado por las especialidades consuetudinarias. No obstante, existe cierta indefinición del sistema de fuentes, que queda patente en los documentos de aplicación del derecho. Todavía en 1278 hemos localizado un contrato de compraventa que contiene una expresiva renuncia *accioni et beneficcio legis gotiche et Usaticorum Barchinonae et omni jure tam promulgato quam promulgando, publico et privato, canonico et civili, tam spetiali quam generali, divino et humano, scripto et non scripto sive consuetudinario*⁸. Al final del periodo, en 1299, Jaime II en su reforma de la carta de población, fijó las fuentes del sistema, al desarrollar el capítulo que disponía que la curia juzgase con los prohombres. Hasta entonces, los prohombres debían juzgar de acuerdo con la costumbre; ahora se les ordena hacerlo según las costumbres y libertades de la isla, y en su defecto según el derecho común. Para reforzar la aplicación del *ius commune*, hasta entonces sólo garantizada por la intervención del jurista asesor de la curia, se ordena que dos de los ocho prohombres que deben concordar la sentencia sean jurisperitos⁹. Estas reglas desnaturalizaron el papel de los prohombres en la resolución de los pleitos civiles. De hecho, en los primeros años del siglo XIV es frecuente que las partes renuncien a la intervención de los prohombres legos y elijan de común acuerdo a dos *sapientes* para que concuerden la sentencia con el juez¹⁰.

La tardía y limitada aparición de la judicatura letrada hizo que la abogacía fuese la principal actividad de los juristas. En 1247 se reguló el juramento de los abogados, mediante una fórmula casi idéntica a la establecida en Barcelona un año antes y en los Furs de València¹¹, en la que se recogen reglas procedentes del derecho romano¹². Los abogados se deben obligar a obrar lealmente, a no recibir bajo su patrocinio causas que consideren injustas, a no hacer ni decir cosas maliciosas, a no alegar contra su conciencia, a no percibir *quota litis*, y a no instruir a las partes para que mientan.

En principio la abogacía no estaba reservada a los juristas. Sólo en 1284 se prohibió patrocinar más de una causa al abogado que *Dret no haja après*¹³, de forma que las personas legas podían patrocinar causas, pero no podían dedicarse a ello como profesión. La disposición mencionada no especificó el medio para controlar

⁸ A.R.M., E.C.R. 349, f. 4.

⁹ A.R.M., *Llibre de Jurisdiccions i Stils*, ff. 43-44v ; Pub. A. PLANAS, "La participación popular...", pp. 173-174.

¹⁰ Por ejemplo en 1300 se designa al archidiácono de Mallorca y a Guillem de Cantallops (A.R.M., Suplicacions 3, f. 100) y en 1302 se designa a los jurisperitos Ramon de Tuir y Ugo Sala (Ibid., f. 288).

¹¹ Según F. VALLS-TABERNER, "Los abogados en Cataluña durante la Edad Media", en *Estudios histórico-jurídicos*, Madrid-Barcelona, 1954, p. 289 ; FURS, II, VI, 3.

¹² El juramento, como señaló VALLS-TABERNER, es semejante al establecido en el Código de Justiniano (III, I, 14).

¹³ A.R.M., *Llibre dels reis*, f. 56v.

los conocimientos jurídicos de los abogados. Tal cuestión no fue regulada hasta el año 1343, con notorio retraso respecto a Cataluña¹⁴. Por disposición de Pedro IV se exigió aprobar un examen ante un tribunal formado por tres jurisperitos designados por el veguer¹⁵. En 1359 se modificó la regla para precisar que los examinadores serían elegidos por el gobernador en presencia de los jurados, y el examen registrado en el libro de la Gobernación¹⁶. Sin embargo no hemos podido localizar ninguno de tales exámenes.

El ejercicio de la abogacía en el siglo XIII ha dejado escaso rastro documental. Tan sólo hemos localizado un contrato de patrocinio, que data del año 1285. El jurista Castelló de Sardenyá percibe por adelantado 100 sueldos reales de Valencia por el patrocinio de un pleito, aunque se compromete a devolver 90 sueldos en caso de que no se obtenga la pretensión de su parte. Dado el interés del documento lo reproducimos íntegramente :

Castilio Sardinie, jurisperitus, confiteor et recognosco vobis Petro de Deo et Johanni de Jamdars, manumissoribus testamenti Michaelis de Loracho, quod vos solvistis mihi centum solidos regalium Valentiae videlicet triginta quinque solidos pro quinque quarteriis frumenti quas ego debebam dicto Michaeli et LXV solidos in denariis pro patrocinio cuiusdam cause quod debo vobis prestare contra uxore dicti Michaelis, quondam, pro aumento quod dictus maritus suus sibi fecit quod ipsa vult petere vel procuratoris ipsius, de quo jam eis firmastis ius. Et promitto vobis quod si vos de iure non debetis obtinere in dicta questione quod ego restituam vobis de dictis C solidis XC solidis, si vero vos de iure debetis obtinere in dicta questione quod dicti C solidis sint mei. Et pro predictis obligo me in omnia bona mea, etc. Testes Guillermus Guilamany et Ffranciscus de Pinu.¹⁷

En este caso, los honorarios del abogado se reducen a una décima parte en caso de que no consiga la pretensión. Unos años más tarde se produjo una intervención del poder público respecto a los emolumentos, que dejaron de depender de la libre contratación con el cliente. En 1291 fueron fijados por el baile, el veguer y los jurados, y confirmados por Alfonso III¹⁸.

En 1274 se dispuso expresamente que todos los abogados, jueces y legistas debían contribuir en las colectas vecinales¹⁹. Únicamente Bernat Dalmau, jurista vinculado muy estrechamente al Infante Jaime, quedó exceptuado de la norma. En

¹⁴ En las Cortes de Monzón de 1289 se aprobó que ningún jurisperito pudiese ejercer inquisición, abogacía o judicatura en Cataluña hasta que fuese examinado por los prohombres de cada lugar con los otros sabios en derecho (C.Y.A.D.C., II, VI, I).

¹⁵ A.R.M., *Llibre d'en Sant Pere*, f. 26v. Pub. P. CATEURA, *Política y finanzas del Reino de Mallorca bajo Pedro IV de Aragón*, Palma, 1982, p. 268. En Barcelona se habían establecido disposiciones análogas en 1294 y 1301 (F. VALLS-TABERNER, "Los abogados...", p. 292). En Valencia en 1329 se establece el examen y se exige que hayan estudiado en un estudio general durante 5 años para ejercer en la capital, y 3 en las villas y lugares (FURS, II, VI, 12).

¹⁶ Capítulos del gobernador Berenguer de Abella confirmados por Pedro IV el 25 de septiembre de 1359. Pub. P. CATEURA, *Política...*, p. 331.

¹⁷ A.R.M., E.C.R. 351, 25v.

¹⁸ A.R.M., *Llibre d'en Sant Pere*, f. 142v. Pub. A. PLANAS, "La abogacía...", p. 360.

¹⁹ E.K. AGUILÓ, "Franceses...", B.S.A.L., VI, p. 410.

1288 se ordenó que los caballeros, clérigos y juristas contribuyesen en las imposiciones para gastos de la armada²⁰. Tales disposiciones demuestran que los juristas intentaron sin éxito eximirse de tales prestaciones por equiparación al brazo militar.

Los juristas debieron ser abundantes entre los miembros del estamento eclesiástico. En 1266 el papa Clemente IV concedió licencia para que dos canónigos de la Catedral de Palma pudiesen abandonar Mallorca para estudiar en universidades²¹. No nos consta la existencia de canonistas entre los miembros del cabildo catedralicio en esta época, aunque hay que suponer cierta formación jurídica al canónigo Guillem de Bellveí, quien en la década de 1280 poseía algunos libros de derecho canónico y los Usatges de Barcelona²². En 1247 se prohíbe a los clérigos ejercer la abogacía ante los tribunales seculares. La prohibición se encuentra asimismo en el Derecho canónico, que sólo permite abogar en nombre propio, de su iglesia, o de los pobres y desvalidos, y pasará al Corpus Iuris Canonici²³. En Mallorca viene reforzada por una constitución sinodal aprobada bajo el pontificado de Pedro de Morella (1266-1282)²⁴. En algunas regulaciones de la Corona de Aragón, como en Tortosa y Valencia se admite el ejercicio de la abogacía por los clérigos en los supuestos previstos en las Decretales²⁵. Su exclusión de los tribunales es especialmente tajante en Mallorca, donde no se prevé excepción alguna. Con esta prohibición, los monarcas pretenden evitar que las personas que intervienen en la administración de justicia ante los tribunales regios estén exentas de su jurisdicción.

²⁰ A.R.M., *Llibre d'en Rosselló vell*, f. 170.

²¹ En 1270 el obispo Pedro de Morera determinó que durante los cinco años en que tales canónigos permaneciesen en el estudio general percibiesen la mitad de lo que les correspondiese en la distribución de prebendas (Pub. M. NEBOT, "El segundo obispo de Mallorca D. Pedro de Muredine (1266-1282)", en *B.S.A.L.*, XIII, pp. 185-186).

²² J.N., HILLGARTH, *Readers and books in Majorca. 1229-1550*, Paris, 1991, II, p. 407.

²³ La prohibición data del Concilio Lateranense de 1179 y fue sucesivamente ampliada por Inocencio III y Gregorio IX. Cfr. la evolución de esta disposición en A. BERMÚDEZ, "La abogacía de pobres en la España medieval", en *Actas das I^{as} jornadas luso-espanholas de Historia Medieval* (1973), I, pp. 140-142.

²⁴ Pub. por M. NEBOT, "El segundo obispo de Mallorca D. Pedro de Muredine (1266-1282)", en *B.S.A.L.*, XIII, pp. 268-269.

²⁵ Con ligeras variantes. COSTUMS, II, VII, IV : *en lurs feyts propis, per lurs esgleyes o per lurs monestirs*. FURS, II, VI, XXIII : *per lurs esgleyes o per conjunctes persones, o miserables, o per clergues*.

RELACIÓN DE JURISTAS

ARNAU, Pere

1288-1299

Iurisperitus

Asesor de la curia del baile en 1288 (D.M.S.M.R., 382). Documentado en 1290 y 1291 (E.C.R. 352, 171 y 212) en 1294 (E.C.R. 353, 170v), 1295 (E.C.R. 354, 74) y 1297 (E.C.R. 354, 174). En 1299 recibe y aprueba la confirmación y reforma de las franquicias por Jaime II, en nombre propio y de la universidad del reino de Mallorca (Cód. 90, 73). En 1329, la mujer -probablemente la viuda- de Pere Arnau, *savi*, habita en una casa de la manzana de Pere de Montsó, en la parroquia de Santa Eulalia (J. MIRALLES, *Corpus d'antropònims...*, 116).

BASSA, Guillem (I)

1275-1285

Iurisperitus

Jurisperito documentado entre 1275 (D.R.M., 48) y 1285 (A.R.M., *Protocolos del Pariatge*, I, 57). En 1284 adquiere del obispo de Barcelona el dominio útil de la alquería de la Porrassa, en indiviso con Joan Hom de Déu (R. ROSSELLÓ, *Notes històriques de Calvià*, 20). En 1281 sustituyó interinamente a Castelló de Sardenya como asesor de la curia del baile de Mallorca (E.C.R. 349, 155v). En 1285 se le documenta como asesor de la curia de Mallorca (E.C.R. 351, 9). Entre 1281 y 1285 ejerció el cargo de baile de la porción temporal del obispo de Barcelona en Mallorca. Debió poseer una importante biblioteca, pues en cierto pleito contra sus hijos se afirma que éstos heredaron sus libros. Partidario de Jaime II, dirigió la resistencia a Alfonso III en el castillo de Alaró, motivo por el que fue condenado a muerte y ejecutado, y se incautaron sus bienes como reo de delito de lesa majestad (M. BONET, "Noticias...", *B.S.A.L.*, VII, 37-41). Tras su muerte se formó una leyenda acerca de su trágico final, de forma que incluso popularmente se le atribuyó la condición de santo, siendo objeto de culto en la diócesis de Mallorca.

BASSA, Berenguer

1285-1329

Iurisperitus

Hijo de Guillem y Geralda, y hermano de Guillem. En 1285 fue condenado a destierro perpetuo y confiscación de bienes por resistir a Alfonso III. Estudió leyes en Montpellier. Documentado en 1299 (S. 1, 13) y 1312 (L.R. 3, 65). Juez de la curia de Mallorca en 1305 (L.R. 1, 152). En 1320 ejercía el cargo de abogado fiscal pero fue cesado en el mismo porque el monarca decidió suprimir el cargo y repartir sus funciones entre los asesores de las curias (L.R. 6, 65). En 1327 fue enviado como embajador del rey de Mallorca ante el Común de Pisa. El monarca ordenó que se

paralizasen todos los pleitos de los que era abogado hasta su regreso (L.R. 7, 56). Documentado en 1329 (S. 6, 132). En abril de 1331 había fallecido, y sus libros, entre ellos dos *de gran belesa, ço és lo Codi i la Digesta veylla*, fueron adquiridos para la biblioteca de Jaime III (E.K. AGUILÓ, *B.S.A.L.*, VI, 279; J.N. HILLGARTH, *Readers and books...*, 400-401). Casado con dona Francesca, heredó de su padre la alquería Porrassa, en Calvià (R. ROSSELLÓ, *Notes històriques de Calvià*, 37).

BASSA, Guillem (II)**1285-1299****Iurisperitus**

Hijo de Guillem y Geralda, y hermano de Berenguer. En 1285 fue condenado a destierro perpetuo y confiscación de bienes por resistir a Alfonso III. Estudió leyes en Montpellier. Documentado en 1299 (S. 1, 13). En 1336 en la parroquia de San Nicolás habita un Guillem Bassa, *raonador de cort* (J. MIRALLES, *Corpus d'antropònims...*, 194).

BATLE, Arnau**1270-1301****Iurisperitus**

Formó parte del círculo de consejeros del Infante Jaime de Mallorca durante su etapa de gobernante del reino de Mallorca como heredero del mismo. En 1270 negoció la compra por el Infante de los bienes de Bernat de Santa Eugènia (P. CATEURRA, "Sobre el Infante...", 130). Durante el reinado de Jaime II, con el título de *judex domini regis*, aparece invariablemente suscribiendo los documentos emanados del monarca. Por ejemplo, es uno de los firmantes en 1276 de la confirmación de las franquezas otorgada al iniciar su reinado (LECOY, *Les relations...*, 442). En 1279 suscribe como testigo el documento mediante el que el obispo de Barcelona reconoce el feudo que tiene en Mallorca por el rey Jaime (ENSENYAT, *Historia de la Baronia...*, I, 83). En 1283 prestó juramento sobre los Santos Evangelios, por mandato de Jaime II, comprometiéndose por él a observar el tratado con el rey de Francia para socorrerle en la conquista de Aragón y Cataluña (LECOY, *Les relations...*, 453). En 1282 como procurador del monarca tuvo que ceder al rey de Francia la jurisdicción sobre la ciudad de Montpellier, tras una desesperada resistencia (LECOY, *Les relations...*, 177-181). En 1298 fue uno de los tres representantes en las negociaciones que desembocaron en la devolución del reino de Mallorca a Jaime II y la nueva infeudación al rey de Aragón (LECOY, *Les relations...*, 354). En 1301 Jaime II de Aragón le solicitó que intercediese ante su sobrino Ramon de Villar, *legum professor*, para que accediese a impartir la enseñanza en el Estudio General de Lérida, de reciente fundación (R. GAYÁ MASSOT, "Provisión de cátedras en el Estudio General de Lérida", *Analecta Sacra Tarraconensia*, XXX, 50).

En 1294 le fue encomendada junto a Berenguer de Calderes una embajada ante el Papa, para tratar de la restitución del reino de Mallorca a Jaime II (LECOY, *Les relations...*, I, 344). En 1299 suscribe la confirmación y reforma de las franquicias de Mallorca, donde se le denomina *doctor de la un Dret e de l'altre y iudex domini regis* (Cód. 90, 76). En 1300 se documenta su condición de caballero (D.R.M., 65).

En 1256 junto a su mujer Elisenda establece un taller en la ciudad (E.C.R. 344, 161). En 1265 suscribe como testigo cierto acto otorgado en la curia del veguer de Mallorca (E.C.R. 345, 262). En 1272 establece a Bernat Marqués y Pere Barceló un honor en el término de Muro, en la porción del Conde de Ampurias (E.C.R. 348, 54v).

Hijo del jurisperito Berenguer Castelló, de Gerona. Hermano de Raimundo Castelló. En 1273 establece a Pere Sa Serra un huerto en la ciudad en la porción del conde de Ampurias para que construya una casa (E.C.R. 348, 156-157). En 1274 recibe en enfiteusis las aguas del valle de Aljalba en el término de Muro, con autorización para construir varios molinos (A. SANTAMARÍA, "Algelbí / Muro tradición a revisar, a descartar", *B.S.A.L.*, XLV, 87). En 1284 recibe del obispo de Barcelona el dominio útil de la alquería Penyes Rotges y del *estany* junto a la Porrassa, en Calvià (R. ROSSELLO, *Notes històriques de Calvià*, 19). Asesor de la curia de Mallorca en 1286, tras la conquista de Mallorca por Alfonso III (E.C.R. 351, 131). Documentado en 1297 (E.C.R. 355, 24). En 1298 ha fallecido (P.S.C., I, 36).

Asesor de la curia de Mallorca documentado entre 1277 (E.C.R. 348, 205) y 1284 (R. ROSSELLO, *Felanitx a mitjan segle XIII*, 34). En 1281 fue suspendido temporalmente del cargo por ser objeto de una inquisición que afectó asimismo al baile de Mallorca, Berenguer Arnau d'Illa. Fue sustituido por Guillem Bassa con carácter interino hasta noviembre de dicho año (E.C.R. 349, 155v y 156v). En 1285 reconoce haber recibido 100 sueldos reales de Valencia por el patrocinio como abogado de cierto pleito (E.C.R. 351, 25v). Documentado en 1287 (E.C.R. 349, 280). En 1296 su hija Berengaria, viuda de Mateu Dalanyel, vende una viña que había recibido de su

padre como donación *propter nuptias* (E.C.R. 354, 150). En 1299 recibe y aprueba la confirmación y reforma de las franquicias por Jaime II, en nombre propio y de la universidad del reino de Mallorca (Cód. 90, 73).

CATELL, Jaume

1284-1305

Iurisperitus

En 1284 aparece documentado como *assessor curiarum Maioricarum* (P. CATEURA, "Mallorca y la política patrimonial...", 122). Se le documenta como asesor de la curia de Mallorca en 1299 (E.C.R. 355, 116). En 1299 suscribe la confirmación y reforma de las franquicias por Jaime II (Cód. 90, 72v). Juez de la curia del baile en 1300 (S. 3, 25), y *iudex domini regis* en 1301 (D.M.S.M.R., 402) y 1302 (D.R.M., 86). En 1305 suscribe el tratado de buena amistad entre Jaime II y el común de Génova (D.R.M., 93).

DALMAU, Bernat

1253-1305

Legum doctor

Documentado en 1253 (B.S.A.L., VI, 73). Aparece como autor de una sentencia arbitral en un documento de 1255 (P.S.C., I, 20). En 1255 el Infante Pedro de Portugal le designó albacea testamentario y le legó una cantidad de 500 sueldos (VILLANUEVA, *Viaje...*, XXI, 264-269). En 1255 el Obispo de Mallorca y el Abad de la Real someten ciertas diferencias a su arbitraje y el de Pere Ros (L. PÉREZ, *Ramon de Torrelles...*, doc. 248). En 1256 reconoce haber recibido dos sueldos como salario por una sentencia interlocutoria, que le satisface una de las partes del litigio (E.C.R. 344, 51). En 1269 es nombrado albacea testamentario por Bernat Scala (J. RULLÁN, *Historia de Sóller*, II, 997). En la década de 1270 aparece como testigo en numerosos actos otorgados por el baile (E.C.R. 348). La especial vinculación al Infante debe ser la causa de que en 1274 se le exceptúe expresamente de la norma que obliga a todos los abogados y jueces a pagar en las colectas vecinales (AGUILÓ, B.S.A.L., VI, 410). Documentado en 1280 (D.M.S.M.R. 358). Este año adquirió por 76 £ un morabatín censal sobre una finca en Bunyola (ROSSELLÓ / ALBERTÍ, *Bunyola en el segle XIII*, 60). Aparece en un documento de 1298 como *doctor legum* y *iudex domini regis* (D.R.M., 57). En 1305 suscribe el tratado de buena amistad entre Jaime II y el Común de Génova (D.R.M., 93).

DÉU Jaume de

1289-1300

Iurisperitus

Documentado en 1289 y 1294 (E.C.R. 352, 135v y E.C.R. 353, 158). En 1290 como actúa como árbitro y amigable componedor de las diferencias entre el monasterio de la Real y cierto particular (D.M.S.M.R., 383). En 1293 adquiere una viña junto

a la puerta *plegadissa* de la ciudad de Mallorca (E.C.R. 353, 120). En 1298 vende a Miró de Palau diez cuarteras de trigo que recibe anualmente sobre un rafal del término de Porreres (E.C.R. 355, 100v). En 1299 recibe y aprueba la confirmación y reforma de las franquicias por Jaime II, en nombre propio y de la universidad del reino de Mallorca (Cód. 90, 73). Juez delegado en 1300 (S. 1, 244).

FERRER, Bernat**1247-1251****Iurisperitus**

En 1247 se documenta su participación en un negocio de exportación de hierro, a través de una comenda mercantil (A. SANTAMARÍA, *Ejecutoria...*, 619). En 1248 y 1249 se le documenta como procurador en Mallorca del ciudadano de Marsella Joan de Mandulio (L. PÉREZ, *Ramon de Torrelles...*, docs. 194, 198 y 199). Documentado en 1251 (E.C.R. 343, 184v).

LERCIO, Gaucelmus de**1285-1289****Iurisperitus**

Documentado en 1285, 1287 y 1289 actuando como testigo de ciertos actos protocolizados en la curia del baile (E.C.R. 351, 25v y 313 ; E.C.R. 352, 176).

MONTAGUT, Pasqual**1249-1290****Iurisperitus**

Documentado en 1249 como autor de dos sentencias arbitrales (E.C.R. 341, 145v y 168v). En 1256 lleva a cabo una nueva sentencia arbitral con Bernat Rosselló (E.C.R. 344, 51). Documentado en 1257 como testigo de una venta (L. PÉREZ, *Ramon de Torrelles...*, doc. 260). Documentado en 1262 como testigo de la confirmación de una donación por el comendador de la casa de Santa María del Sepulcro (D.R.M., 45). Se le documenta de nuevo en 1270 (E.C.R. 341, 72). En 1271 adquiere las rentas y censales del honor que fue de Gilabert de Cruelles (P. CATEURA, "Sobre el Infant...", 138). Documentado en 1280 (D.M.S.M.R., 357). En 1285 y 1290 se le documenta como propietario de diversos bienes en el valle de Canet (ROSSELLÓ / ALBERTÍ, *Història d'Esporles*, 59 y 68).

NEREI, Pere**1269-1298****Iurisperitus**

Documentado entre 1269 (R. ROSSELLÓ, *Campos en el segle XIII*, 35) y 1286 como testigo de numerosos actos otorgados en la curia del baile o del lugarteniente de Mallorca (E.C.R., 351, 152v). Casado con Isambeu, hija de Andreu Pucuny, quien en 1287, con el consentimiento de su marido, vendió dos tablas de carnicería en la

ciudad de Mallorca (E.C.R. 351, 182v). En 1298 habita en Menorca y establece una tabla de carnicería en Mallorca (E.C.R. 354, 36).

ORDINES, Ramon de

1289-1293

Jurisperitus

Documentado entre 1289 y 1293 (E.C.R. 352, 195 y E.C.R. 353, 112)

ROIG, Pere

1275-1279

Jurisperitus

Documentado en 1275 (E.C.R. 348, 276v). En 1276 es juez del infante D. Jaime (A.C.M., Pergaminos, A.XXVIII, T.VIII, P.6). En 1279 suscribe como testigo el documento por el que el obispo de Barcelona reconoce el feudo que tiene en Mallorca por el rey Jaime (J. ENSENYAT, *Historia de la Baronía...*, I, 83).

ROS, Pere

1253-1276

Jurisperitus

Documentado en 1253 (AGUILÓ, *B.S.A.L.*, VI, 73). En 1255 el Obispo de Mallorca y el Abad de la Real someten ciertas diferencias entre ambos al arbitraje de Pere Ros y Bernat Dalmau (L. PÉREZ, *Ramon de Torrelles...*, doc. 248). En 1256 reconoce haber recibido de Arnalda, viuda de Domingo Navarro, cien morabatines por la dote de su mujer Sibila (E.C.R. 344, 55). En 1260 el infante Jaime, heredero de Mallorca y Montpellier confirma a Pere Ros, jurisperito, su adquisición de las escribanías del veguer y de la bailía de la porción de Nuño Sans (D.R.M., 41-42). En esta fecha era abogado de las monjas de la casa de Sant Damià (J. C. SASTRE, "Qué va ser de l'orde de Calatrava...", 7). En 1263 adquiere una tercera parte de las casas y corrales en la ciudad que fueron de la orden de Calatrava (J. C. SASTRE, *Ibid.*, 7). En 1264 el obispo de Mallorca le da en establecimiento la sexta parte de dos rahales de los que ya poseía las partes restantes (L. PÉREZ, *Ramon de Torrelles...*, doc. 306). En 1265 el capítulo catedralicio le cede en establecimiento una suerte de tierra en Montuiri (*Ibid.*, doc. 313). En 1272 Pere Ros, jurisperito, titular de la mencionada escribanía, adquiere seis quarterades de tierra, lindantes con el honor del monasterio de la Real, por 11 libras y media de reales de Valencia (D.M.S.M.R., 324). En la misma fecha ejerce como procurador del caballero Arnau de Torrella por los bienes que posee en Mallorca (E.C.R. 348, 60v). Documentado en 1276 (E.C.R. 348, 273v). En 1277 su viuda Sibila vende las casas que fueron de la orden de Calatrava (J. C. SASTRE, *Ibid.*). Padre de Andreu, Bartomeu y Joan Ros (A.H. 2035, 21v).

En 1256 junto a Pasqual de Montagut dicta una sentencia arbitral (E.C.R. 344, 51). Documentado como testigo en numerosos actos otorgados en la curia del baile o del lugarteniente de Mallorca entre 1274 (E.C.R. 348, 256v) y 1285 (E.C.R. 351, 9). Casado con Joana, y padre de Blanca y Ferrer de Rosselló. Debió permanecer fiel a Jaime II durante la anexión del reino de Mallorca a la Corona de Aragón. En 1299 recibe y aprueba la confirmación y reforma de las franquicias por Jaime II, en nombre propio y de la universidad del reino de Mallorca (Cód. 90, 73). En 1302 había fallecido. En esta fecha el monarca concedió a su hija Blanca 4.000 sueldos en ocasión de su esponsalicio con Bernat de Cardona. A su hijo Ferrer de Rosselló, consejero real y baile de Mallorca, le fue concedido privilegio militar perpetuo en 1327 (SANTAMARÍA, "Foráneos de Porreres..", 148-153).

En 1299 suscribe como *iudex domini regis* la confirmación y reforma de las franquicias por Jaime II (Cód. 90, 72v). Documentado como jurisperito en 1299 (S. 1, 78v) y como *iudex domini regis* en 1300 (D.R.M., 65) y 1302 (Ibid., 239).

Documentado en 1279 como asesor de la curia de Mallorca (L. LLITERAS, *Artá en el siglo XIII*, 192). Documentado en 1295 (E.C.R. 353, 196). En 1299 recibe y aprueba la confirmación y reforma de las franquicias por Jaime II, en nombre propio y de la universidad del reino de Mallorca (Cód. 90, 73). En 1299 se documenta el nombre de su cónyuge Benvençuda (P.S.C., I, 36). Documentado en 1302 (S. 3, 290v).

Documentado en 1290 (E.C.R. 353, 33v). Probablemente es miembro de la familia de juristas Vilar, Villar o Desvilar, bien documentada en el siglo XIV. Documentado en 1300 (E.C.R. 355, 179v).

Documentado como jurisperito en 1293 (E.C.R. 353, 101). Documentado como *iurisperitus* en 1299 (S. 1, 197v). Estudiante en Bolonia en 1300 (A. GARCÍA, “Escolares ibéricos en Bolonia 1300-1330”, en *Derecho Común en España*, 42). En 1302 es *Legum Doctor* (S. 2, 214). En 1303 es lector del Estudio General de Lérida (A. RUBIÓ I LLUCH, *Documents per l’història...*, I, 32-33).

ABREVIATURAS

A.C.M.	Arxiu Capitular de Mallorca
A.H.	Arxiu Històric
A.R.M.	Arxiu del Regne de Mallorca
B.S.A.L	Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana
C.Y.A.D.C.	Constitucions i altres drets de Catalunya
E.C.R.	Escribania de Cartas Reales
L.R.	Lletres Reials
S.	Suplicacions
D.M.S.M.R.	MORA, P. / ANDRINAL, L., <i>Diplomatari del monestir de Santa Maria de la Real, I (1232-1360)</i> , Palma, 1982.
D.R.M.	MUNTANER, J. / VICH, J., <i>Documenta Regni Maioricarum</i> , Palma, 1945.
P.S.C.	ROSSELLÓ, J., <i>Els pergamins de la parròquia de Santa Creu</i> , Palma, 1989.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILÓ, E.K., “Franqueses i privilegis del regne”, *B.S.A.L.*, VI, 279.
- AGUILÓ, E.K., “Cartas reales. Rúbrica (1301-1309)”, *B.S.A.L.*, XX, 260-266.
- BONET, M., “Noticias sobre algunos partidarios de Jaime II (1285)”, *B.S.A.L.*, VII, 37-4, 57-59, 80-81.
- CATEURA, P., “Mallorca y la política patrimonial de la Monarquía”, en *Estudis Baleàrics*, 6, (1982), pp. 79-130.
- CATEURA, P., “Sobre el ‘Infant en Jacme’ y Mallorca (1256-1276)”, *Mayurqa*, 20 (1984), pp. 123-140.
- ENSENYAT, J.B., *Historia de la Baronía de los señores obispos de Barcelona en Mallorca*, Palma, 1919.
- GARCÍA Y GARCÍA, A., “Escolares ibéricos en Bolonia 1300-1330”, en *Derecho Común en España. Los juristas y sus obras*, Murcia, 1991.
- GAYÀ MASSOT, R., “Provisión de cátedras en el Estudio General de Lérida”, *Analecta Sacra Tarraconensia*, XXX.
- HILLGARTH, J.N., *Readers and books in Majorca (1229-1550)*. París, 1991.
- LECOY DE LA MARCHE, A., *Les relations politiques de la France avec le royaume de Majorque*, Paris, 1892.
- LLITERAS, L., *Artá en el siglo XIII*, Palma, 1967.
- MIRALLES MONSERRAT, J., *Corpus d’antropònims mallorquins del segle XIV*, Barcelona, 1997.
- PÉREZ, L., “Corpus Documental Balear. Reinado de Jaime I”, en *F.R.B.*, I (1977), pp. 1-112 ; II (1978), pp. 1-64, 261-292, 501-516, y III (1979-1980), pp. 1-48.
- PÉREZ, L., *Ramon de Torrelles. Primer bisbe de Mallorca*, Palma, 1988.
- PIÑA HOMS, R., *El Derecho histórico del Reino de Mallorca*, Palma, 1993.
- PLANAS ROSSELLÓ, A., “La participación popular en la administración de justicia del Reino de Mallorca”, en *A.H.D.E.*, LVI (1996), pp. 151-180.
- PLANAS ROSSELLÓ, A., “Los abogados de Mallorca en el sistema jurídico de la recepción del Derecho Común”, *Recueils de la Société Jean Bodin*, LXV, 4 (Bruxelles, 1998), pp. 115-143.

- ROSSELLÓ, R. y ALBERTÍ, J., *Bunyola en el segle XIII*, Palma, 1995.
- ROSSELLÓ, R. y ALBERTÍ, J., *Història d'Esporles. Segles XIII-XVI*, Palma, 1996.
- ROSSELLÓ, R., *Campos en el segle XIII*, Campos, 1977.
- ROSSELLÓ, R., *Felanitx a mitjan segle XIII*. Felanitx, 1972.
- ROSSELLÓ, R., *Felanitx a la segona part del segle XIII*, Felanitx, 1973.
- ROSSELLÓ, R., *Notes històriques de Calvià*, Calvià, 1987.
- RUBIÓ I LLUCH, A., *Documents per l'història de la cultura catalana medieval*, Barcelona, 1908-1921.
- RULLÁN, J., *Historia de Sóller*, Palma, Imprenta de Felipe Guasp, 1877.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., *Ejecutoria del Reino de Mallorca*, Palma, 1990.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., "Foráneos de Porreres y menestrales con privilegio militar. Presuntos descendientes de Ferrer de Rosselló", en *Homenaje a Jesús García Pastor*, Palma, 1986, pp. 137-160.
- SASTRE BARCELÓ, J.C., "Qué va ser de l'orde de Calatrava a Mallorca", en *Randa*, 23 (1988), pp. 5-10.
- VILLANUEVA, J., *Viaje literario a las iglesias de España*. Madrid, Imprenta de la Real Academia de la Historia, XXI (1851) y XXII (1852).